



Expediente:	055910443231		
Radicado:	RE-00864-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	15/03/2024	Hora:	09:32:23
Folios:	6		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00328 del 5 de febrero del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con Nit. 890983906-4, representada legalmente por el alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - ARD, que se generaran en la “PLANTA DE TRATAMIENTO DE PTAR ESTACIÓN COCORNÁ” en beneficio del predio identificado con FMI 018-62422, ubicado en la vereda Cocorná del municipio de Puerto Triunfo.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, se elaboró el Informe Técnico N° IT-05554 del 29 de agosto del 2023, por el cual se profirió el **AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR**.

Que a través del **Informe Técnico N° IT-05554 del 29 de agosto del 2023**, se conceptúa sobre la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final “PTAR ESTACIÓN COCORNÁ”, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)” 4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud de permiso de vertimientos realizada por el Municipio de Puerto Triunfo, a través de su representante legal el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el corregimiento Estación Cocorná, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-62422 del Corregimiento Estación Cocorná del Municipio de Puerto Triunfo.

4.2 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-62422 se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el PBOT del Municipio de Puerto Triunfo, en uso principal de protección de servicios públicos domiciliarios, por lo que el uso es permitido al ser un uso de interés general y de infraestructura de equipamiento para la gestión de los servicios públicos domiciliarios.

4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-62422 presenta restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el acuerdo 251 de 2011 por retiro a fuentes hídricas, retiro al Río Claro Cocorná Sur, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare donde se ubica el predio, se ubica en áreas ambientalmente licenciadas de acuerdo a la Resolución 112-0396 del 13 de febrero del 2019 de zonificación del POMCA, por lo que le aplican los usos permitidos en el PBOT, de gestión de servicios públicos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4.4 El corregimiento cuenta con abastecimiento del servicio de acueducto operado por la Junta Administradora Acueducto Estación Cocorná, sin embargo, en las bases de datos corporativas no se registra concesión a nombre de esta asociación, aspecto que deberá ser subsanado.

4.5 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema compuesto por canal de entrada, cribado, desarenador, Reactores anaerobios de flujo ascendente UASB (2 módulos), dos filtros anaerobios de flujo ascendente y lechos de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la literatura especializada para el tratamiento de aguas residuales.

4.6 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán deshidratados en lechos de secado y entregado a gestores externos para su disposición final. Para el vertimiento al Río Claro Cocorná Sur se describe las características de la estructura de descarga, compuesta por un cabezote trapezoidal y canal de entrega, se envían cálculos y detalles de diseño, de otro lado en la visita se observó estancamiento del vertimiento en canal, por tanto, se deberá extender el mismo de modo que se garantice la llegada del vertimiento al espejo de agua, con el fin de mitigar impactos ambientales negativos, además de evitar que esta zona se transforme en foco de vectores negativos para la salud humana (criadero de zancudos).

4.7 En cuanto a la valoración de impactos sobre el Río Claro Cocorná Sur, una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare, se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que el río posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado. En todo caso, se deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N° 631 del 2015 para la actividad. Debido a que el vertimiento actualmente se realiza de forma directa se disminuyen las características de calidad en el río, por tanto, es necesario que se inicie la operación de la PTAR de forma inmediata con el fin de evitar escenarios de riesgo en la fuente receptora, y se remitan las respectivas evidencias a la Corporación.

4.8 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento.

4.9 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, es factible su aprobación.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **I Informe Técnico N° IT-05554 del 29 de agosto del 2023**, se entrará a definir el trámite relativo a la solicitud de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - ARD, que se generaran en la “PLANTA DE TRATAMIENTO DE PTAR ESTACIÓN COCORNÁ” en beneficio del predio identificado con FMI 018-62422, ubicado en la vereda Cocorná del municipio de Puerto Triunfo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con Nit. 890.983.906-4, a través del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.773.523, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento Estación Cocorná, ubicado en el predio identificado con FMI: 018-62422 del corregimiento Estación Cocorná del Municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, el diseño del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

A. sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cual?: _____					
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD Estación Cocorná				-74°	38'	15.30''	6°	02'	6.83''	141
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
NA	Estación de bombeo	localizada cerca al sistema de tratamiento para almacenar y elevar la cabeza hidráulica de las aguas residuales provenientes de los colectores de alcantarillado. Tiene una sección de 4.7 x 4.7 metros y 4.0 metros de profundidad y está provista de dos bombas de 4 HP, trifásicas.								
Tratamiento preliminar	Canal de entrada y rejilla de cribado	Canal de entrada: Longitud: 1.90 metros Ancho: 0.45 metros Altura: 0.40 metros Cribado: 2 unidades Ancho: 0.45 metros Altura: 0.50 metros Inclinación: 45° Platinas de 4.76 milímetros y ancho de 12.7 milímetros espaciadas cada 10 milímetros.								
	Desarenador	Largo: 4.0 metros Ancho: 0.40 metros Altura: 0.60 metros La tolva de fondo de cada módulo tendrá una válvula de bola (esférica), para purgar las arenas. Además, cada unidad tendrá compuertas manuales de entrada y salida, que								

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u>X</u> ^o	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cual?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - <u>X</u>	LATITUD (N) <u>Y</u>	Z: <u> </u>
		permitirán aislar cada desarenador, para efectos de limpieza y mantenimiento.			
Medición de caudal		Canaleta Parshall: se cuenta con una canaleta de garganta de 3 pulgadas			
Tratamiento primario	Reactor UASB (2 módulos)	Altura total: 5.40 metros longitud: 3.30 metros Volumen total: 59.60 metros cúbicos TRH: 5.52 horas La zona de entrada es un canal de a = 0,60 metros y h = 0,70 metros, que distribuye por las aguas residuales por cuatro vertederos rectangulares que vierten sobre bajantes en PVC S Ø4", los cuales las dirigen hacia el fondo, donde se extienden y provistos con orificios a todo lo largo del reactor, para distribuir uniformemente el flujo ascendente. Zona de sedimentación y de gases: Cada módulo del reactor RAFA tiene dos pantallas deflectoras en concreto, que permiten la sedimentación de los lodos que se logran escapar de la zona de digestión, adicionalmente dirigen los gases producidos en la digestión anaerobia, hacia las tres campanas de almacenamiento, de donde salen por una tubería de Ø2", hacia el quemador de gases ubicado encima de las campanas. Altura de 1.0 metros. Zona de salida: Cada módulo tendrá dos tuberías PVC – P RDE 26 de Ø4", con 3,3 metros de largo y orificios de Ø1" cada 15 centímetros, que colectan uniformemente los efluentes y los entregan a un canal provisto de una tubería de Ø4", que los vierte sobre los filtros anaerobios de flujo ascendente. Zona de lodos: Para evacuar los lodos digeridos, cada reactor tiene en su fondo tuberías recolectoras de PVC P RDE 26 de Ø4", con orificios de Ø 1½" cada 0,15 metros, las cuales forman un cuadrado y se conectan al exterior mediante una válvula de apertura rápida, que permite evacuarlos hacia los lechos de secado.			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA (2 módulos)	Volumen: 32.0 metros cúbicos. Diámetro: 2.60 metros TRH: 1.48 horas Altura total: 3.10 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.50 metros Material filtrante: rosetas plásticas.			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado (3 Módulos)	Ancho: 4.0 metros Altura: 1.35 Profundidad grava: 0.30 metros Profundidad de arena: 0.20 metros			



B. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Rio	Claro Cocorná Sur	6.06 L/s	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75° 38' 27.21"			5° 54' 40.43"	
					Z:	
					139	

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, la estructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, con las siguientes características:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			Descarga:			Duración de la Obra:		Permanente
Rio Claro Cocorná Sur			Cabezal de salida en concreto					
Coordenadas						Altura(m):		0.25
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	Superior: 0.43 Inferior: 0.30
-75°	38'	27.21"	5°	54'	40.43"	140	Longitud(m):	0.70
							Diámetro (m)	0.254 (10 ")
							Pendiente longitudinal (%)	0.40
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m3/seg):	0.03
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	NA
							Cota de punto más baja de la obra (m)	-
Observaciones:			Cabezal trapezoidal en concreto con canal de disipación. La cimentación de la estructura de descarga debe ser mayor a la profundidad de socavación.					

PARÁGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARÁGRAFO 2°: La presente autorización se otorga de forma permanente (duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

PARÁGRAFO 3°: Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV-** dado que el documento presentado cumple con la información acorde a la Resolución 1514 de 2012.



ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

1. En un término máximo de 15 días hábiles, remitir evidencias del inicio de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento.
2. En el término máximo de 30 días hábiles presentar:
 - ✓ Información sobre concesión de aguas para el corregimiento Estación Cocorná.
 - ✓ Propuesta con el fin de garantizar la entrega al río de forma que se evite el estancamiento del agua residual en la zona de descarga, con el fin de mitigar impactos ambientales negativos, además de evitar que esta zona se transforme en foco de vectores negativos para la salud humana (criadero de zancudos).
3. De forma anual: Realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a través de un muestreo compuesto durante 24 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar: Los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
 - ✓ cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - ✓ Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.
 - ✓ Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, que deberá tener presente con lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, que deberá tener presente con lo siguiente:

- ✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- ✓ Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el STAR propuesto.
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos económicos - Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR mediante la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución 112-0396 del 13 de febrero del 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.



PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y el Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UN DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través del alcalde el señor **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 11/03/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055910443231
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare